# FUNDACION AMOR Y FE

## **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I**

# DENOMINACION, NATURALEZA Y NORMATIVIDAD JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1º - **DENOMINACION**: Por decisión de los fundadores, la FUNDACION se denominará FUNDACION AMOR Y FE.

ARTÍCULO 2º - **NATURALEZA Y NORMATIVIDAD JURIDICA**: La FUNDACION AMOR Y FE, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y por analogía, el Código de Comercio, Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. **PARAGRAFO**: La FUNDACIÓN AMOR Y FE se encuentra vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, en los términos del artículo 27 del Decreto 2388 de 1979 y está debidamente facultada para la atención de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3º - **DOMICILIO**: La FUNDACION AMOR Y FE tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Actualmente tiene sedes en la Calle 7 No. 44-31 y en la Avenida 5 Oeste No. 38-09 pero podrá tener dependencias o representaciones en otros sitios del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 4º - **DURACION**: La FUNDACION AMOR Y FE tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## **CAPITULO II**

# **OBJETO Y ACTIVIDADES**

ARTICULO 5º – **OBJETO**: El objeto de la FUNDACION AMOR Y FE es el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases menos favorecidas, a través de la ayuda moral, social y espiritual basada en los principios del Evangelio de Cristo y la prestación de los servicios de comunicaciones a través de los medios masivos, como instrumento de acercamiento a la comunidad. Por lo tanto, el objeto social de la FUNDACION se desarrollará principalmente en las siguientes áreas:

- a. El servicio social en general, desarrollando programas y proyectos de prevención y protección integral especialmente dirigido a los niños, niñas, adolescentes, en situación irregular, estado de abandono, maltrato u orfandad y a sus familias, a los ancianos y a las mujeres en vulnerabilidad, principalmente trabajadoras sexuales y sus familias, y población vulnerable en general.
- b. La difusión a través de radio, televisión y prensa de programas de desarrollo social con o sin la participación de la comunidad, orientados a rescatar los valores éticos y morales en el núcleo familiar, base de la sociedad.

En desarrollo de su objeto en las áreas citadas, la FUNDACION AMOR Y FE podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Crear o ayudar a crear asilos, hogares, albergues y centros de restauración para la atención de niños y niñas de la calle y en alto riesgo, ancianos indigentes y marginados en general, que no puedan ser atendidos en otros lugares.

- 2. Fundar o ayudar a fundar centros de rehabilitación para prestar ayuda espiritual, moral y social a las mujeres dedicadas a la prostitución.
- 3. Dictar conferencias y charlas educativas de tipo cultural, psicológico y espiritual con proyección de documentales educativos en colegios, institutos y universidades, y comunidades, orientados a proporcionar una información veraz e integral sobre los problemas sociales —entre otros- de drogadicción, abuso sexual, maltrato y prevenir sobre el aborto y otras enfermedades, además de sembrar principios cristianos y valores morales.
- 4. Promover, desarrollar e Implementar procesos formativos, educativos y de capacitación laboral a la población vulnerable.
- 5. Constituir o ayudar a constituir empresas para la generación de empleo y capacitación de microempresarios a nivel profesional, artesanal, técnico y agropecuario. Los fondos derivados de estas actividades, serán destinados para financiar proyectos de la FUNDACION.
- 6. Prestar asesorías de tipo jurídico, contable, tributario, sicológico, empresarial y servir como Centro de Conciliación y Arbitraje, con el lleno de los requisitos legales.
- 7. Prestar a través de terceros, el servicio de salud a la comunidad en general.
- 8. Adelantar Brigadas de Ayuda Social a indigentes, niños de la calle, trabajadoras sexuales, ancianos y demás población vulnerable.
- 9. Establecer programas sico-pedagógicos y consejería personalizada para la restauración de hogares.
- 10. Crear programas orientados a la solución de vivienda, para personas de escasos recursos económicos.
- Asociarse, fusionarse o incorporarse con otras entidades sin ánimo de lucro (fundaciones, corporaciones o asociaciones) cuando el objeto social sea común o complementario
- 12. Conducción de programas de interés general, a través de medios masivos de comunicación, orientados principalmente a la recuperación de valores morales y sociales. A través de dichos medios, adelantar campañas de orientación a familias afectadas por calamidad, enfermedad, drogadicción, abandono etc.
- 13. Servir de intermediario en el mercado laboral, mediante la radiodifusión de avisos clasificados, para cubrir la oferta y demanda laboral.

ARTICULO 6º – **ACTIVIDADES**: Para el cumplimiento de su objeto, la FUNDACION podrá adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, gravarlos, limitar su dominio y tenerlos o entregarlos a título precario; hacer aportes, en dinero o en especie, a las entidades con las cuales se asocie, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino, importar equipos técnicos, científicos o de cualquier otra naturaleza; exportar los productos producidos en sus centros, comparecer en los juicios en los cuales se dispute el dominio de sus bienes; interponer todo género de recursos, desistir, transigir y comprometer, dar y recibir dinero en mutuo; hacer depósitos en bancos; girar, extender protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar, etc., etc., cheques, letras, pagarés, giros, bonos y cualesquiera otros títulos valores y, en general, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y señalar sus atribuciones y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con los propósitos que han inspirado su constitución.

#### **CAPITULO III**

## **DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 7° - CLASE DE MIEMBROS: La FUNDACION está compuesta por:

- 7.1 Los miembros fundadores que suscribieron el Acta de Constitución.
- 7.2 Los miembros activos, personas naturales o jurídicas, que posteriormente sean admitidas por el Consejo Directivo y colaboran activamente en las obras de la FUNDACION.

ARTÍCULO 8º - REQUISITOS: Para ser miembro de la FUNDACION es necesario:

- 8.1 Ser mayor de edad o persona jurídica debidamente establecida o reconocida.
- 8.2 Declararse identificado con los objetivos de la FUNDACION.
- 8.3 Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACION.
- 8.4 Presentar solicitud de admisión ante el Consejo Directivo, quien la resolverá en reunión ordinaria

**PARAGRAFO:** Los miembros activos podrán ejercer cualquier cargo directivo de la FUNDACION excepto el de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 9° – **DEBERES**: Todos los miembros están obligados a obedecer los presentes estatutos y proceder lealmente con la FUNDACION.

ARTICULO 10° - **DERECHOS**: Los miembros de la FUNDACION, cualquiera que sea su calidad, tienen derecho a presentar proposiciones o proyectos de trabajo al Consejo Directivo y el de asumir la responsabilidad de realizarlos una vez aprobados.

ARTÍCULO 11º - **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**: La calidad de miembro de la FUNDACION se pierde:

- 11.1 Por retiro voluntario
- 11.2 Por exclusión que de él haga el Consejo Directivo por falta grave, calificada y decidida conforme al Reglamento Interno.
- 11.3 Por fallecimiento.

## **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 12° - **PATRIMONIO**: El patrimonio de la FUNDACION es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000.00) y estará constituido por:

- 12.1 Los aportes de los fundadores.
- 12.2 Los bienes y derechos que posteriormente adquiera y posea la FUNDACION a título oneroso o gratuito, cuyos actos de administración y disposición se realizarán de conformidad con las normas legales aplicables, y cuyos frutos o rentas se destinarán a los fines que le son propios, según se establece en los presentes estatutos.
- 12.3 Los intereses y rendimientos generados por sus activos.
- 12.4 Los incrementos patrimoniales que obtenga por el mero ejercicio de sus actividades, los cuales, en todo caso, deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

- 12.5 Los aportes, auxilios, transferencias o pagos que reciba la FUNDACION de entidades públicas y privadas.
- 12.6 Las donaciones, aportes, herencias o legados que le otorguen personas naturales o jurídicas de carácter público y privado, nacionales y extranjeras.
- 12.7 Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según estos estatutos.

ARTÍCULO 13º - **LIMITACIONES:** El Consejo Directivo no aceptará ninguna donación, herencia o legado condicional ó modal, cuando la condición o el modo se opongan a los fines de la FUNDACION ó disposiciones legales ó estatutarias.

ARTÍCULO 14° - **PROHIBICIONES:** Ni los fundadores ni persona alguna derivarán de la FUNDACION, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACION no tendrán dentro de la misma, preeminencia ni titulo alguno por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACION, valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento, ni aún al tiempo de liquidarse, al patrimonio de los fundadores o de sus descendientes, sucesores o causahabientes, en calidad de distribución de utilidades, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades serán aplicadas a los fines de la FUNDACION, y cuando ocurra la liquidación se observará lo prescrito en el Artículo 41°

## **CAPITULO V**

## ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 15° - **DIRECCION Y ADMINISTRACION**: La Dirección y Administración de la FUNDACION AMOR Y FE estará a cargo de:

15.1 Asamblea General

15.2 Consejo Directivo

15.3 Director Ejecutivo

La función de vigilancia corresponde al Revisor Fiscal.

## **CAPITULO VI**

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 16° - **NATURALEZA**: Es el supremo órgano de administración y control de la FUNDACION. Sus acuerdos y determinaciones son obligatorios para todos los miembros, siempre y cuando se hayan adoptado conforme a las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 17º - **CONSTITUCIÓN:** La Asamblea General la constituye la reunión de todos los miembros activos de la FUNDACION. Habrá quórum deliberatorio cuando concurra la presencia de la mitad más uno de los mismos. (Art. 419 C. Co.)

ARTÍCULO 18° - CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA: Las reuniones de Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá cada año dentro de los tres (3) primeros meses y será convocada por el Director Ejecutivo de la FUNDACION con quince (15) días de anticipación, por medio de comunicación enviada a cada uno de los miembros activos. Las reuniones extraordinarias podrán tener lugar en cualquier época, a solicitud del Presidente del Consejo Directivo o del veinte por ciento (20%) de los miembros activos que conforman la Asamblea o del Revisor Fiscal o del Director Ejecutivo y podrán ser convocadas con cinco (5) días comunes de antelación. En la convocatoria se detallará el orden del día y se tratarán únicamente los temas para la cual fue convocada.

ARTICULO 19° - **MESA DIRECTIVA Y ACTAS:** Toda reunión de la Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo. De todo lo actuado en las reuniones de Asamblea General, se dejará constancia en un Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Actas serán revisadas y firmadas por una comisión de la Asamblea, nombrada para tal fin. En caso de ausencia del presidente o el secretario se nombrará las personas que lo reemplacen para dicha reunión.

ARTICULO 20° - **DECISIONES:** La decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad mas uno de los votos presentes en la reunión, con excepción de las reformas estatutarias, la incorporación, fusión, transformación, y disolución para liquidación, decisiones para las cuales se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de los miembros activos que hayan constituido el quórum.

## ARTÍCULO 21º - ATRIBUCIONES Y FACULTADES: (Art. 420 C. Co.)

- 21.1 Aprobar su propio reglamento interno.
- 21.2 Dictar las directrices generales de la FUNDACION para el cabal cumplimiento de su Objetivo social.
- 21.3 Elegir a los integrantes del Consejo Directivo, por un período de dos (2) años
- 21.4 Elegir al Revisor Fiscal y asignar, si fuere el caso, la remuneración para el cargo.
- 21.5 Aprobar las reformas estatutarias elaboradas y presentadas por el Consejo Directivo. con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que hayan constituido quórum reglamentario.
- 21.6 Conocer los informes del Consejo Directivo y pronunciarse sobre los mismos.
- 21.7 Recibir y evaluar los informes del Revisor Fiscal correspondiente a sus funciones.
- 21.8 Aprobar o improbar anualmente los balances y estados financieros de la FUNDACION, correspondientes a la vigencia anterior
- 21.9 Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos que presente a su consideración el consejo directivo.
- 21.10 Vigilar el manejo de los bienes y dinero que constituyen el haber patrimonial y sus rentas, asegurando su correcto destino.
- 21.11 Aprobar o improbar las cuentas que deberán rendirle el Presidente del Consejo, el Director Ejecutivo, el Tesorero o cualquier miembro de la entidad a quien se le haya encomendado el manejo de fondos.
- 21.12 Aprobar la incorporación, fusión, transformación, disolución y liquidación de la FUNDACION, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que hayan constituido quórum reglamentario.
- 21.13 Fijar las reglas para la liquidación de la FUNDACION, nombrar Liquidador y asignarle su remuneración, si fuere el caso.
- 21.14 Determinar la entidad beneficiaria del remanente de los activos de la FUNDACION una vez disuelta.
- 21.15 Ejercer las demás funciones y atribuciones que, de acuerdo con los presentes estatutos y la ley, correspondan a la Asamblea General y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.
- 21.16 Decidir sobre cualquier otra situación no prevista en los presentes estatutos y que fuere presentada a su consideración.

## **CAPITULO VII**

# **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 22º - **NATURALEZA**.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno permanente de la FUNDACION AMOR Y FE y está conformado por cinco (5) miembros principales elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General. Si al cumplimiento del período no se efectúan nuevas elecciones y nombramientos, éstos se entenderán prorrogados indefinidamente. **PARAGRAFO:** En caso de falta absoluta o definitiva de algunos de los miembros del Consejo Directivo, antes de terminar el respectivo período para el cual fue elegido, el Consejo podrá designar transitoriamente su reemplazo mientras la Asamblea General hace el nombramiento definitivo.

ARTICULO 23° - CAUSALES DE RETIRO: Son causales de retiro de un miembro del Consejo Directivo las siguientes:

- 23.1 Por cumplimiento del periodo para el cual fue elegido.
- 23.2 Por renuncia voluntaria manifestada por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 24º – **REUNIONES**: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo, el Director Ejecutivo de la Fundación, el Revisor Fiscal o por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 25° – **QUORUM:** Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el Vicepresidente. Habrá quórum cuando concurran tres (3) de sus miembros. Cada consejero tendrá un voto. Deliberará validamente con la presencia de tres (3) de sus miembros, salvo en los casos que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial. Decidirá validamente con los votos afirmativos de tres (3) de sus miembros

ARTÍCULO 26° - **ATRIBUCIONES Y FACULTADES**: Salvo disposición en contrario, el Consejo Directivo tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines. (Art. 438 C. Co.)

- 26.1 Designar de su seno al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un Vocal
- 26.2 Crear los cargos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines que se propone la FUNDACION, proveerlos y fijar, si fuere preciso, las asignaciones respectivas.
- 26.3 Crear, si fuere necesario, establecimientos encargados de promover, impulsar o realizar uno o más fines de los que persigue la FUNDACION, administrarlos o darlos en administración, sostenerlos, financiarlos, clausurarlos, sustituirlos o cederlos a otras personas o entidades.
- 26.4 Formar Comités constituidos por miembros del Consejo o por terceros, o por unos y otros, que se encarguen de dirigir o administrar determinadas actividades de aquéllas que realice o quiera realizar la entidad de acuerdo con los fines que persigue; delegarles las atribuciones correspondientes, suprimirlos, revocarles parcial o totalmente sus funciones y nombrar y remover libremente a quienes deban formar parte de ellos.
- 26.5 Autorizar previamente todo acto o contrato sobre adquisición, arrendamiento, enajenación, gravamen o limitación del dominio de bienes raíces de la FUNDACION cuyo valor exceda el equivalente a 100 SMMLV.
- 26.6 Autorizar previamente todo acto o contrato que exceda la cuantía de 100 SMMLV.
- 26.7 Aprobar, con el visto bueno del Revisor Fiscal, o improbar las cuentas que anualmente deban rendir el Director Ejecutivo y las demás personas que manejen fondos de la FUNDACION.
- 26.8 Examinar cuando lo tenga a bien, por medio de comisiones que nombre al efecto, los libros, documentos y haberes de la FUNDACION.
- 26.9 Redactar las reformas de los estatutos para presentación y aprobación de la Asamblea General.
- 26.10 Presentar cada año a la Asamblea General un informe completo sobre el estado financiero de la FUNDACION y sobre las obras realizadas durante ese ejercicio y sobre las que se proyecten adelantar.
- 26.11 Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros de la FUNDACION
- 26.12 Decidir sobre el monto del las inversiones en bienes o negocios que ofrezcan garantía de seguridad.
- 26.13 Decidir sobre la participación en otras entidades sin ánimo de lucro (fundaciones o corporaciones o asociaciones) y aprobar los aportes en dichas entidades.
- 26.14 Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- 26.15 Las demás funciones que naturalmente le correspondan.

ARTÍCULO 27º – **ACTAS**: De las deliberaciones, decisiones y nombramientos del Consejo Directivo se dejará testimonio en un libro de Actas. Cada acta será firmada por el Presidente del Consejo y por el Secretario.

#### **CAPITULO VIII**

#### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTICULO 28° – **ATRIBUCIONES Y FACULTADES**: La Administración de la Fundación, la gestión de sus labores y la representación legal de la misma estarán a cargo de un Director Ejecutivo, designado por el Consejo Directivo para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por éste en cualquier tiempo. (Art. 196 del C. Co. y Art. 23 de la Ley 222 de 1995), (Arts 196, 440 C. Co.).

- 28.1 Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
- 28.2 Administrar la FUNDACION
- 28.3 Convocar a la Asamblea General o al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- 28.4 Autorizar con su firma el inventario y balance de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o cargo de la Fundación
- 28.5 Celebrar los contratos en que la Fundación sea parte hasta un monto de 100 SMMLV sin autorización del Consejo Directivo. Los contratos que excedan de esa cifra, requerirá la aprobación del Consejo y tales autorizaciones deberán constar en acta
- 28.6 Ejecutar los gastos de la fundación de acuerdo con con el presupuesto previamente aprobado por la Asamblea.
- 28.7 Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras, previa autorización de consejo directivo.
- 28.8 Conferir poderes para representar judicialmente o extrajudicialmente a la fundación ante las autoridades del orden nacional, departamental o municipal
- 28.9 Presentar al Consejo Directivo para su estudio y posterior aprobación de la Asamblea, los programas de la FUNDACION, su presupuesto, las cuentas, los balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la Institución.
- 28.10 Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos de la FUNDACION.
- 28.11 Velar por la actualización y diversificación permanente de las actividades de la FUNDACION
- 28.12 Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- 28.13 Elaborar conjuntamente con el Tesorero del Consejo el proyecto de presupuesto general de inversiones y gastos, y los informes económicos y financieros para su presentación al Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea
- 28.14 Administrar los fondos de proyectos especiales que le delegue el Consejo Directivo, para lo cual contará con la autonomía necesaria para celebrar contratos y realizar los actos indispensables para realizar correctamente dichos proyectos.
- 28.15 Manejar las cuentas bancarias y financieras de los proyectos de la FUNDACION y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.
- 28.16 Cobrar y administrar las rentas, dividendos, intereses, utilidades y beneficios de la FUNDACION, relacionados con los proyectos específicos que están a su cargo.
- 28.17 Rendir cuentas periódicamente al Consejo Directivo sobre las transacciones, operaciones y manejos realizados en el marco de la ejecución de proyectos específicos.
- 28.18 Seleccionar el personal técnico requerido para realizar los proyectos específicos a su cargo.
- 28.19 Seleccionar al personal requerido para la prestación de servicios generales y administrativos.
- 28.20 Supervisar al personal técnico y administrativo empleado por la FUNDACION para el desarrollo de su objeto, evaluando su desempeño laboral.

- 28.21 Dirigir las finanzas de la FUNDACION, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
  Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y señalar las funciones respectivas.
- 28.22 Vigilar la marcha de la FUNDACION e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- 28.23 Las demás que le asigne la Asamblea general, el Consejo Directivo y que naturalmente le correspondan.

**PARAGRAFO:** En caso de falta temporal del Director Ejecutivo, el Presidente o el Vicepresidente del Consejo tendrá la Representación Legal de la FUNDACION.

#### **CAPITULO IX**

## **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 29º - ATRIBUCIONES Y FACULTADES: (Art. 23 Ley 222/95)

- 29.1 Evaluar y controlar el funcionamiento general de la FUNDACION e informar al Consejo Directivo.
- 29.2 Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea y al Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- 29.3 Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 29.4 Firmar con el Secretario, las Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 29.5 Representar legalmente a la Fundación en las ausencias temporales del Director Ejecutivo.
- 29.6 Las demás funciones señaladas por la ley o por los presentes estatutos.

**PARAGRAFO:** En ausencia temporal del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente en todas sus funciones

# **CAPITULO X**

## **DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 30° - ATRIBUCIONES Y FACULTADES: (Art. 23 Ley 222/95)

- 30.1 Asumir las funciones del Presidente por el resto del período, en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal.
- 30.2 Ejercer la Representación Legal de la Fundación en ausencia temporal del Director Ejecutivo y del Presidente del Consejo.
- 30.3 Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación
- 30.4 Presentar al Consejo Directivo informes de su gestión.
- 30.5 Las demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea según la naturaleza de su cargo.

# **CAPITULO XI**

## **DEL TESORERO**

# ARTÍCULO 31º -ATRIBUCIONES Y FACULTADES: (Art. 23 Ley 222/95)

- 31.1 Coordinar con el Director Ejecutivo la elaboración del proyecto de presupuesto, informes de gastos y del Balance de la vigencia anterior para presentar al Consejo Directivo.
- 31.2 Controlar la ejecución del presupuesto general de la FUNDACION
- 31.3 Organizar el sistema contable y operaciones relativas al funcionamiento administrativo y financiero de la FUNDACION, dentro de las leyes y reglamentos vigentes.

- 31.4 Velar por la conservación del patrimonio de la FUNDACION, racionalizar su marcha financiera y administrar sus recursos económicos.
- 31.5 Rendir informe trimestral al Consejo Directivo sobre el movimiento de los fondos de la FUNDACION.
- 31.6 Efectuar los pagos y cobros ordenados por el Consejo Directivo y los indispensables para el funcionamiento administrativo normal de la FUNDACION y firmar los cheques conjuntamente con el director ejecutivo.
- 31.7 Las demás funciones propias de la índole del cargo y las que le fije el Consejo Directivo
- 31.8 Realizar el balance general, estado de Pérdidas y Ganancias e Inventarios el 30 de Diciembre de cada año.
- 31.9 Presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros del año inmediatamente anterior.
- 31.10 Las demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea según la naturaleza de su cargo.

#### **CAPITULO XII**

## **DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 32º – **ATRIBUCIONES Y FACULTADES**: La FUNDACION tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, y es quien da fe de los actos de la FUNDACION. (Art. 23 Ley 222/95)

- 32.1 Preparar, conjuntamente con el Presidente, el Orden del Día para las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 32.2 Elaborar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 32.3 Coordinar las actividades de las diferentes dependencias de la FUNDACION.
- 32.4 Conservar y custodiar los archivos de la FUNDACION.
- 32.5 Autenticar los documentos de la FUNDACION
- 32.6 Desarrollar por escrito los detalles de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
- 32.7 Ejercer el manejo y control de la Biblioteca de la FUNDACION.
- 32.8 Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 32.9 Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo o le asigne el Consejo Directivo o el Presidente.

#### **CAPITULO XIII**

# **DEL VOCAL**

# ARTICULO 33° - ATRIBUCIONES Y FACULTADES: (Art. 23 Ley 222/95)

- 33.1 Sustituir al Secretario General en caso de ausencia.
- 33.2 Facilitar contactos estratégicos con socios que ayuden a impulsar la misión.
- 33.3 Ayudar a obtener recursos económicos.
- 33.4 Contribuir con su conocimiento y experiencia al cumplimiento de los objetivos.
- 33.5 Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo o le asigne el Consejo Directivo o el Presidente.

## **CAPITULO XIV**

# **EL REVISOR FISCAL**

ARTICULO 34º - **REQUISITOS:** La FUNDACION tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General por periodos de un año reelegible indefinidamente, quien deberá ser Contador Público, con matrícula vigente y no podrá ser asociado. Corresponde al Consejo Directivo señalar su remuneración cuando sea necesario.

ARTÍCULO 35° - **INHABILIDADES:** El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier empleo de la FUNDACION o con funciones directivas o administrativas de ella. El Revisor Fiscal no puede estar ligado con parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Consejo Directivo o con el Contador de la FUNDACION.

# ARTÍCULO 36º -ATRIBUCIONES Y FACULTADES: (Art. 207 C. Co.)

- 36.1 Determinar las normas de organización de la contabilidad de la FUNDACION.
- 36.2 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la FUNDACION, se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- 36.3 Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que Sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 36.4 Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la FUNDACION y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y se conserven debidamente la correspondencia de la FUNDACION y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- 36.5 Asesorar al Consejo Directivo y a los miembros que ocupan cargos directivos en todo lo relacionado con el manejo administrativo y contable de la FUNDACION.
- 36.6 Realizar y verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con su firma.
- 36.7 Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- 36.8 Verificar trimestralmente el arqueo de caja de la FUNDACION.
- 36.9 Verificar todas las inversiones y valores de propiedad de la FUNDACION y de los que ésta tenga en custodia.
- 36.10 Dar oportuna cuenta por escrito, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACION y en el desarrollo de sus objetivos.
- 36.11 Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen el control y vigilancia de la FUNDACION y rendirle los informes que sean necesarios.
- 36.12 Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- 36.13 Todas las establecidas para este cargo en el Código de Comercio y demás leyes o decretos que reglamenten la profesión de Contador Público y las que le asigne el Consejo Directivo de la FUNDACION.

## **CAPITULO XV**

# **REPRESENTACION LEGAL**

ARTICULO 37° - La **FUNDACIÓN AMOR Y FE** tendrá un Representante Legal quien a la vez será el Director Ejecutivo y es éste quien ejerce la representación legal de la entidad.

**PARAGRAFO:** En caso de falta temporal del Director Ejecutivo, el Presidente o el Vicepresidente del Consejo tendrá la Representación Legal de la FUNDACION

#### **CAPITULO XVI**

## **REFORMAS ESTATUTARIAS**

ARTÍCULO 38° - **REFORMAS**: Las reformas a los presentes estatutos, serán elaboradas por el Consejo Directivo, quien las presentará a la Asamblea General para su aprobación, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que hayan constituido quórum reglamentario.

## CAPITULO XVII

## DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 39º - CAUSALES: La FUNDACION AMOR Y FE se disolverá:

39.1 Por disposición legal.

39.2 Cuando así lo disponga la Asamblea General con el voto favorable de, mínimo, las dos terceras partes de los miembros que hayan constituido quórum reglamentario.

39.3 Por imposibilidad absoluta de continuar cumpliendo con su objeto.

ARTICULO 40° - LIQUIDADOR: Será nombrado por la Asamblea General y simultáneamente con su designación, se le fijará la remuneración correspondiente si fuere necesario.

ARTICULO 41º - **DESTINO DE LOS BIENES:** Corresponde privativamente a la Asamblea General decidir a quien pasan los activos líquidos de la FUNDACION, una vez disuelta; pero de todas maneras tales activos tendrán que pasar a entidades que tengan objeto similar al de la **FUNDACION AMOR Y FE** y cumplan programas de desarrollo social de interés general y que, en ningún caso ni por ningún motivo, persigan fines de lucro.

## CAPITULO XVIII

#### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 42° - El cargo de miembro del Consejo Directivo debe ser desempeñado adhonorem, salvo que estén dirigiendo un proyecto específico en cuyo caso, el Consejo Directivo fijará sus honorarios.

ARTICULO 43º - Las personas cuyos nombres figuren inscritos en la oficina que corresponda de acuerdo con la Ley, serán los administradores de la FUNDACION para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción, mediante el registro de un nuevo nombramiento.

MARITZA MOSQUERA

Presidente

DIRLENY OBANDO

Secretaria